EB 2025/114

Resolución 185/2025, de 19 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil LAVOLA 1981, S.A.U. contra la inadmisión de su oferta en la licitación del contrato de "Asesoramiento experto para el seguimiento de los objetivos y despliegue estratégico de los servicios de Educación Ambiental de la Red Ekoetxea", tramitado por IHOBE, S.A.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12 de agosto de 2025 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por LAVOLA 1981, S.A.U. (en adelante, LAVOLA) contra la inadmisión de su oferta en la licitación del contrato de "Asesoramiento experto para el seguimiento de los objetivos y despliegue estratégico de los servicios de Educación Ambiental de la Red Ekoetxea", tramitado por IHOBE, S.A.

SEGUNDO: El mismo día 12 de agosto se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se remitió a este Órgano el día 18 de agosto.

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T7N77-2AZX lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T7N77-2AZX en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 18 de agosto, se han recibido el 25 del mismo mes las alegaciones de G PUNTO Y COMUNICACIÓN Y CONSULTORÍA S.L. (en adelante, G COMUNICACIÓN).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de doña N.P.S. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

En lo que se refiere a la inadmisión de la oferta, el artículo 44.2. b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso: «b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.»

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: **Régimen jurídico del poder adjudicador**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, IHOBE, S.A. tiene la condición de poder adjudicador, aunque no de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: **Alegaciones del recurso**

Los argumentos que, en síntesis, alega la recurrente son los siguientes:

a) El plazo de presentación de ofertas concluía el 9 de julio de 2025 a las 12:00 horas. Más de hora y media antes del vencimiento del plazo se intentó iniciar sesión en la plataforma sin éxito, acumulando diversos intentos infructuosos y probando con dos navegadores distintos (Chrome y Microsoft Edge), además de aplicar soluciones habituales como la eliminación de cookies (se aportan capturas de pantalla). Se contactó por teléfono (llamadas desde las 10:38), siendo la incidencia formalmente comunicada mediante e-mail a las 11:35 horas del 9 de julio (registro de incidencia a las 11:35:37).

b) El 16 de julio se presentó una instancia solicitando un informe detallado sobre la incidencia y sobre la posibilidad de ampliar el plazo y la ampliación de plazo de presentación para aportar la oferta preparada. No obstante, no se obtuvo respuesta alguna de IHOBE.

c) LAVOLA destaca su experiencia habitual en el manejo de herramientas electrónicas de administración pública, acreditando que el mismo día pudo operar con normalidad en otras plataformas ajenas a la de Euskadi (como la Plataforma de Contratación del Estado), lo que permitiría excluir fallos técnicos propios. Asimismo, la recurrente aporta firma electrónica y sellos temporales de la documentación que evidencia la preparación de la oferta dentro del plazo, incluyendo la firma digital de la representante en el documento, el Desglose de

la Oferta Económica y la Oferta Técnica, todas ellas fechadas y firmadas electrónicamente el día 9 de julio, con anterioridad al cierre del plazo.

d) Manifiesta que la imposibilidad material de presentar la oferta por problemas técnicos acreditados y debidamente puestos de manifiesto ante los órganos competentes antes del vencimiento del plazo es imputable a la plataforma, no a la empresa. Añade que permitir la presentación de su oferta no infringe el principio de igualdad.

e) Finalmente, solicita (i) la anulación y revocación del acta de apertura de sobres de fecha 23 de julio de 2025 y (ii) la ampliación del plazo de presentación de ofertas para admitir la de la recurrente, debidamente preparada y firmada dentro del plazo, pero frustrada su presentación efectiva por causas ajenas a su voluntad y atribuibles a un mal funcionamiento de la plataforma.

SÉPTIMO: <u>Alegaciones de G COMUNICACIÓN</u>

G COMUNICACIÓN se opone a la estimación del recurso, por entender que se trata de meras manifestaciones de parte no acreditadas por ningún medio como en derecho es menester ni aportar justificante del titular del dominio que acredite que la plataforma no funcionaba.

OCTAVO: <u>Alegaciones del poder adjudicador</u>

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso, en resumen, por los siguientes argumentos:

a) Antes de la finalización del plazo, el 9 de julio de 2025 a las 10:55 horas, Anthesis (a cuyo grupo pertenece LAVOLA) comunicó que estaba teniendo problemas para presentar su oferta a través del portal de contratación. Según el mensaje, tras contactar telefónicamente con el soporte del portal, les informaron de que la página estaba siendo actualizada y no estaba operativa, indicando que se tomaría nota de la incidencia. La empresa solicitó directrices sobre cómo

proceder, dado que el plazo de presentación expiraba ese mismo día a las 12:00 horas. En respuesta, a las 11:28 horas, desde la dirección de correo electrónico de IHOBE, se informó a Anthesis que, tras acceder como usuario normal utilizando el navegador Chrome, no se detectaron problemas de acceso, adjuntando capturas de pantalla que demostraban el funcionamiento correcto de la plataforma en ese momento.

b) Poco después, a las 11:42 horas, Anthesis notificó, nuevamente por correo, que había contactado con el servicio técnico del portal de contratación y que se les había abierto una incidencia técnica por la imposibilidad de acceder al expediente, adjuntando el correo recibido del soporte. Insistieron en pedir instrucciones sobre cómo actuar, ante la posibilidad de no poder presentar la oferta dentro del plazo estipulado.

c) A las 11:53, IHOBE respondió indicando que, tras contactar con la secretaría técnica, no existían incidencias y que la plataforma era accesible. Se recomendó a Anthesis probar el acceso desde otro ordenador y con una conexión diferente antes de la hora de cierre del plazo.

d) Posteriormente, el 16 de julio de 2025, Anthesis comunicó que, tras intentos realizados hasta con tres ordenadores y conexiones diferentes, el problema persistía. Dejó constancia de la intención de remitir la incidencia a su departamento TIC para comprobar si se debía a causas internas propias, dado que el plazo de presentación había finalizado.

e) Ese mismo día, Anthesis solicitó formalmente un informe detallado de la incidencia, preguntando si había habido otros afectados y planteando la posibilidad de ampliar el plazo o bien autorizar la presentación de la oferta preparada por LAVOLA, empresa vinculada, que no pudo presentarse dentro del límite por causas ajenas.

f) El 23 de julio de 2025, desde IHOBE se remitió consulta al servicio técnico del portal de contratación pública, solicitando un informe oficial sobre cualquier

posible incidencia informática en el periodo citado, dado que desde el CAU se había comunicado que la herramienta funcionaba con normalidad y no había constancia de fallos del sistema.

g) Finalmente, el 28 de julio de 2025, la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi emitió un informe en el que se detallaba que el problema experimentado por Anthesis se produjo antes de llegar a la propia plataforma de contratación, en la fase de identificación mediante XLNets con el certificado digital de la empresa. Según el informe, era posible que el usuario tuviera varias sesiones abiertas o bloqueadas, y en tales casos se recomendaba el uso de otro certificado para intentar el acceso o presentación. Se destacó que, en cualquier caso, la imposibilidad de acceder a la plataforma se produjo en una fase previa de identificación.

NOVENO: <u>Apreciaciones del OARC / KEAO</u>

En resumen, el recurrente impugna la no admisión de su oferta porque el no éxito de su remisión se debió a un error de la plataforma de contratación que impidió su correcto envío y solicita la anulación del acto recurrido y la admisión de su propuesta.

La base de la impugnación planteada consiste en afirmar que hubo un funcionamiento anormal en la plataforma de licitación que privó a la recurrente de la posibilidad de presentar la oferta. Las consideraciones del OARC / KEAO que llevan a la desestimación del recurso son las siguientes:

1) El plazo de presentación de ofertas es riguroso y preclusivo, y el principio de igualdad y no discriminación (art. 132.1 LCSP) exige tratar a todos los licitadores por igual respecto a los plazos. En principio, una oferta presentada fuera de plazo debe ser rechazada, salvo que se acredite de forma indudable que la presentación tardía se debió a causas no imputables al licitador, sino al poder adjudicador. Permitir a un licitador incorporar su oferta extemporánea sin justificación supondría darle una

ventaja indebida, en perjuicio de quienes cumplieron el plazo (ver, en este sentido la Resolución 172/2022 de este OARC / KEAO).

2) La carga de probar que la no presentación de la oferta se ha debido a causas no imputables al licitador la tiene el recurrente. Centrándonos en el supuesto que nos ocupa, el recurrente debe demostrar la imposibilidad técnica real de presentar la oferta a través de la plataforma de contratación (Kontratazioa), y que los problemas técnicos no son imputables al propio licitador (es decir, que no se debieron a su equipo, conexión, falta de previsión, etc.), sino a un mal funcionamiento de la plataforma.

3) Al respecto de lo especificado en el apartado 2) anterior, procede manifestar que este Órgano otorga presunción de veracidad a los informes emitidos por los responsables técnicos de las plataformas de contratación electrónica. Si dichos informes certifican la ausencia de incidencias generales y la correcta operatividad de la plataforma en el periodo relevante, como ocurre en este expediente, la carga probatoria recae íntegramente en el licitador para desvirtuar esa presunción (ver, en este sentido la Resolución Resolución 194/2023 de este OARC / KEAO).

4) Trasladado lo manifestado en los apartados anteriores se observa que (i) el plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 9 de julio de 2025 a las 12:00 horas, periodo en el que la recurrente no presentó su oferta, (ii) a las 10:55 horas, LAVOLA comunicó que estaba teniendo problemas para presentar su oferta, (iii) la incidencia fue formalmente comunicada a las 11:35 horas del 9 de julio, (iv) el recurrente aporta pantallazos de intentos de conexión a la Plataforma y (v) según el informe de la Plataforma, el problema se produce antes de acceder a la plataforma de contratación, esto es, antes del inicio de la remisión de la oferta.

5) LAVOLA comenzó sus intentos de conexión a la plataforma de contratación con una antelación aproximada de noventa minutos antes de

la finalización del plazo para la remisión de su oferta y contactó seguidamente con el soporte técnico, lo que pone de manifiesto una actitud diligente y proactiva en la comunicación del problema experimentado. No obstante, a pesar de las acciones emprendidas por LAVOLA, en el expediente no consta evidencia de un fallo en el funcionamiento de la plataforma. Las pruebas aportadas por la recurrente, como los pantallazos de los intentos de conexión y la remisión de una oferta a la plataforma de contratación del Estado a las 14:04 horas (dos horas después del cierre del plazo de presentación de ofertas del procedimiento que nos ocupa), no resultan suficientes para desvirtuar el informe emitido el 28 de julio de 2025 por la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. Dicho informe certifica que la plataforma funcionó correctamente durante el periodo relevante, que la causa del problema experimentado reside en el propio licitador, concretamente en la posibilidad de que el interesado tuviera varias sesiones abiertas o bloqueadas y que el día 9 de julio se presentaron un total de 33 ofertas antes de las 12: 00 (hora del cierre del plazo de presentación de ofertas al contrato en cuestión).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil por LAVOLA 1981, S.A.U. contra la inadmisión de su oferta en la licitación del contrato de “Asesoramiento experto para el seguimiento de los objetivos y despliegue estratégico de los servicios de Educación Ambiental de la Red Ekoetxea”, tramitado por IHOBE, S.A.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025ko abenduaren 19a

Vitoria-Gasteiz, 19 de diciembre de 2025